

**22309** RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se establecen con carácter general los plazos para presentación de solicitudes de ayudas y beneficios que corresponda conceder al Organismo.

La necesidad de programar adecuadamente los ingresos y pagos hace conveniente que entre el momento de nacimiento de una obligación de pago y el de su correspondiente solicitud ante el F.O.R.P.P.A. por el beneficiario no transcurra un período de tiempo excesivamente prolongado, que pueda dar origen a imprevistas dificultades financieras por excesivas acumulaciones de operaciones retrasadas.

Por otra parte, se considera que la obligación de solicitar los beneficios que puedan recibirse del Organismo dentro de un determinado plazo no causa, en modo alguno, perjuicio a los beneficiarios y que redundará en su propio interés, al imponerle mayores diligencias y orden en su actuación.

Por cuanto antecede, esta Presidencia, con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del día 12 de julio de 1978, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Salvo disposición específica en contrario, las solicitudes de compensaciones, restituciones y demás beneficios que correspondan acreditar ante el F.O.R.P.P.A. o sus Organismos ejecutivos deberán presentarse, en unión de toda la documentación que en cada caso se requiera, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del momento de producirse el hecho que genere el derecho a la percepción de las ayudas establecidas.

Segundo.—Si por circunstancias ajenas a su voluntad, el interesado no pudiera aportar la documentación complementaria a que hace referencia el punto anterior, deberá, no obstante, presentar el escrito de solicitud correspondiente en el referido plazo, comprometiéndose a aportar los justificantes necesarios (actas, informes, certificados, etc.) en el término más breve posible.

Tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el punto 1.º, se considerará que el derecho a la percepción de las ayudas tiene lugar en el momento en que se produce el acto físico de la operación subvencionada o financiada, tal como salida física de la mercancía de territorio aduanero, industrialización o almacenamiento del producto desnaturalización, etc.

Cuarto.—Los casos de duda o dificultad serán sometidos a consideración del Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. sin perjuicio de la facultad de informe que corresponde a la Asesoría Jurídica del Organismo.

Quinto.—La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Sexto.—Las solicitudes por operaciones anteriores a la fecha de publicación de la presente resolución deberán ser presentadas ante el F.O.R.P.P.A. dentro del plazo de tres meses desde dicha fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1978.—El Presidente, Luis García García.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 22310 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	74,058	74,318
1 dólar canadiense .....	84,585	84,887
1 franco francés .....	16,834	16,912
1 libra esterlina .....	142,465	143,262
1 franco suizo .....	43,839	44,123
100 francos belgas .....	233,533	235,094
1 marco alemán .....	36,687	36,908
100 liras italianas .....	8,775	8,816
1 florín holandés .....	33,845	34,042
1 corona sueca .....	16,562	16,658
1 corona danesa .....	13,314	13,385
1 corona noruega .....	13,975	14,051
1 marco finlandés .....	17,929	18,036
100 chelines austriacos .....	507,177	512,467
100 escudos portugueses .....	182,123	183,408
100 yens japoneses .....	38,409	38,644

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**22311** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Majadahonda y cruce de la M-514 con la C-505 y a Ciudad Jardín «Veracruz», como prolongación de la concesión V-2.088 (Madrid-Majadahonda) (E-11.809).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a doña Mercedes Llorente Martín la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Majadahonda y cruce de la carretera M-514 con la C-505 y a Ciudad Jardín «Veracruz», como prolongación de la concesión V-2.088 (Madrid-Majadahonda), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario: Longitud, 2,600 kilómetros. Majadahonda, Calpisa I, Calpisa II, cruce de la M-514 con la C-505 y Ciudad Jardín «Veracruz». Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre cruce de la M-514 con la C-505 y el punto kilométrico 17,200 de la CN-IV y viceversa.

Expediciones: 32 de ida y vuelta los días laborables y 28 de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.088.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente, por mercancías, en conjunto con el servicio-base V-2.088.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.638-A.

**22312** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 448,800 de la CN-II y Lérida por la autopista del Ebro (E-31/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Molina de Aragón y Lérida (V-3.064), provincia de Lérida, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 19 kilómetros. Punto kilométrico 448,800 de la CN-II y Lérida. Se realizará en expedición directa con prohibición de parar los autobuses dentro de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta de las del servicio-base se desviará por el itinerario de esta hijuela.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.064.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-3.064.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.639-A.

**22313** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lanaja y Sariñena (E-35/77).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Lanaja, S. A.», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Lanaja y Zaragoza (V-128), provincia de Huesca, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 22,9 kilómetros. Lanaja, La Cartuja, San Juan de Flumen y Sariñena.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.  
 Tarifas: Las mismas del servicio-base V-126.  
 Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base V-126.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.640-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**22314** RESOLUCION de la Subsecretaria de Sanidad y Seguridad Social por la que se desarrolla la Orden de 31 de mayo de 1978, sobre régimen de personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de mayo de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio del mismo año, se establece que el personal no funcionario del Instituto Nacional de Previsión que presta servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) pase a regirse por el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Orden y a efectos de la integración de tal personal en el citado Estatuto, y a fin de preservar los derechos adquiridos de este personal, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal contratado que actualmente presta servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) optará por integrarse en el régimen jurídico del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de junio de 1971, y al de remuneraciones en él establecido, o permanecer en su situación jurídica y económica actual.

2.º La opción prevista en el punto anterior podrá ejercitarse, por una sola vez, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y será resuelta por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

La plena integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los trabajadores que hubieran optado por ella surtirá todos los efectos desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

3.º El personal que opte por integrarse en el régimen jurídico del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, quedará comprendido en los grupos y clases que resulten de la homologación establecida en el anexo de esta Resolución.

4.º La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión resolverá de forma inmediata, a propuesta de los Organos de Gobierno del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo, sobre la constitución de la plantilla orgánica del mismo, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

5.º La cobertura de las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la plantilla orgánica a que se refiere el punto anterior se verificará de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo III del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

6.º El personal que no opte expresamente, dentro del plazo establecido al efecto en el punto segundo de esta Resolución, por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social continuará sometido a su actual situación jurídica y económica.

7.º En el supuesto de que la homologación que se establece en el anexo de esta Resolución signifique para cualquier empleado que opte por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social la percepción anual de una retribución, cualquiera que sean los conceptos salariales que la integren, con excepción de los premios de antigüedad, inferior a la que actualmente tenga acreditada por la misma modalidad de jornada, conservará la diferencia en concepto de complemento personal mientras permanezca adscrito al Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo.

8.º El citado complemento personal dejará de percibirse en el momento en que el empleado deje de prestar servicios

en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo y quede adscrito a otra Institución Sanitaria de la Seguridad Social, cualquiera que sea su clase.

9.º Los posibles incrementos que en el futuro se produzcan en las retribuciones del personal acogido al Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se aplicarán, en la misma cuantía, al personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo que haya optado por su integración en el referido Estatuto, de acuerdo con los grupos y clases a que haya quedado homologado, según lo dispuesto en el punto tercero de esta Resolución.

10. A los empleados del Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo que opten por su integración en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se les computará a efectos de antigüedad el tiempo de prestación de servicios en dicho Centro, con excepción de los períodos de interinidad o eventualidad.

11. La cuantía de los premios de constancia por antigüedad devengados por quienes hayan optado por integrarse en el régimen jurídico y retributivo del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social quedará consolidada a la entrada en vigor de esta Resolución, salvo que el importe de dichos premios de constancia reconocidos fuese inferior al que les hubiere correspondido de haber estado integrados en el citado Estatuto desde el inicio de la prestación de servicios en el Centro de la Seguridad Social para Accidentados del Trabajo de Mejorada del Campo, con excepción de los períodos de interinidad o eventualidad, en cuyo caso, y a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, su cuantía se regularizará de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el mencionado Estatuto.

12. Los premios de constancia por antigüedad que se devenguen con posterioridad a la vigencia de esta Resolución por el personal que hubiera optado por la integración se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin que en ningún caso se tenga en cuenta a estos efectos, y como base para la determinación de la cuantía de los mismos, el complemento personal a que se refiere el punto 7.º de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—El Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

### ANEXO

Centro de Mejorada del Campo	Instituciones sanitarias de la Seguridad Social
Jefe Departamento Técnico-Ingeniero Superior .....	Personal Técnico Titulado (Ingeniero Superior).
Médico de Empresa .....	Personal Técnico Titulado (Médico).
A. T. S. de Empresa .....	Personal Técnico Titulado (A. T. S.).
Jefes de Grupo .....	Jefe de Taller.
Jefes de Equipo .....	Encargado de Equipo personal de oficio.
Auxiliar de Laboratorio .....	Auxiliar de asistencia.
Auxiliares de Servicio .....	Auxiliar de asistencia.
Auxiliar de Oficina Técnica ...	Auxiliar de asistencia.
Aux. Serv. (Op. Máq. contabilidad) .....	Auxiliar de asistencia.
Telefonistas .....	Telefonista.
Mecánicos .....	Mecánico.
Electricistas .....	Electricista.
Albañil .....	Albañil.
Carpintero .....	Carpintero.
Calefactor .....	Calefactor.
Fontanero .....	Fontanero.
Fogonero .....	Fogonero.
Jardinero .....	Jardinero.
Pintor .....	Pintor.
Peón .....	Peón.
Ayudantes lavandería masculinos .....	Celador.
Ayudantes lavandería femeninos .....	Lavandera o planchadora.
Ayudantes lavandería costura.	Costurera.
Conductores carnet de 1.ª ...	Conductor.
Ayudantes de Conductor .....	Peón.
Jefe Personal subalterno .....	Jefe Personal subalterno.
Celador (Portero, Guarda, Ordenanza y Sereno) .....	Celador.
Celador almacenero .....	Celador.
Limpiadoras .....	Limpiadora.